

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Noviembre 15 de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **ROCIO TOLOZA RODRIGUEZ**, quien se notificó de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Le corrieron los diez días concedidos a **ROCIO TOLOZA RODRIGUEZ**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron, sin que allegara escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy <u>26 DE FEBRERO DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaría
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Julio 31 de 2018, se libró mandamiento ejecutivo contra **CARMEN JULIA SARMIENTO VARGAS**, la demandada fue emplazada, quedando notificada a través de curador ad-litem, quien contesto la demanda no oponiéndose a las pretensiones.

Le corrieron los diez días concedidos a **CARMEN JULIA SARMIENTO VARGAS**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron sin que la demandada allegara escrito alguno formulando defensa.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>26 DE FEBRERO DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la audiencia a realizarse el día 22 de febrero de 2019 a las 2.00 PM, no se pudo llevar a cabo por motivos ajenos a este despacho, como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO CSJNS 19-054 del 20 de febrero de 2019, modificó de manera temporal el horario de trabajo para el día 22 de febrero de 2019, en los Despachos Judiciales de las cabeceras del Circuito de Cúcuta, Los Patios y Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Villa del Rosario, en jornada continua a partir de las 7:00 a.m. y hasta las 3:00 p.m., se procede a fijar nuevamente para el día 28-marzo a las 9:30 Am, así mismo se previene a las partes para que se hagan presentes en la fecha indicada.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2019 a la hora de
las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

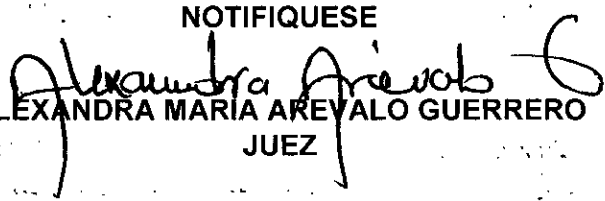
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"**, a través de apoderado judicial, contra **LISBETH LASCARRO MENDOZA**, por el **PAGO PARCIAL DE LAS CUOTAS EN MORA**, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

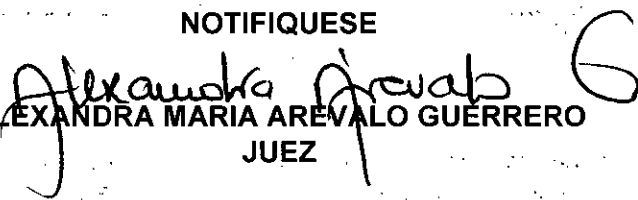
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL VS.**, a través de apoderado judicial, contra **FRANKLIN ORTEGA CACERES**, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--



Libertad y Orden

RAD. 2017-357

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de 2019.

Como quiera que se observa el paginario, mediante auto de enero 22 de 2019 se accedió a la acumulación de la demanda propuesta por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. EN CONTRA de LA SEÑORA EDY YANETH MANZANO dentro del radicado 2017-357, sin embargo en el mismo auto no se advirtió que la demanda a acumular contenía pretensiones por valor de TREINTA Y SESIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$36.385.576), monto superior al establecido por el art.25 del C.G.P. , esto es que no exceda los 40 SMLMV, por lo cual en el presente caso se hace necesario modificar la competencia en razón a la cuantía , al superar los 40 SMLMV , tal como lo dispone el art. 27 del C.G.P. ordinal segundo "la competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en procesos contenciosos que se tramitan ante el juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos, por lo anterior,

SE RESUELVE:

PRIMERO:-Declarar la pérdida de competencia para el conocimiento del presente proceso por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del proceso a la oficina de apoyo judicial para el reparto ante los juzgados competentes.

TERCERO: Háganse las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



Libertad y Orden

Rad. 2018-375

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que 20-02-2019 venció el termino de emplazamiento a la demandada INGRID PATRICIA GUZMAN ORTIZ , sin que vencido el mismo SE HUBIERA NOTIFICADO Provea.

Cúcuta, 25-02-2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 25 DE FEBRERO de 2019.

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que no se notificó la demandada INGRID PATRICIA GUZMAN ORTIZ, SE HACE NECESARIO DESIGNAR CURADOR AD LITEM para que los represente , en consecuencia , se nombra al Dr. EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR CALLE 11 n3-44 EDF, VENECIA OFC. 206 A , a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Librar oficio.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el **No. 2019-00055**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8** a través de apoderado judicial mediante endoso en procuración en contra de **AILYN JIMENA PABON SANDOVAL CC: 1.090.415.704** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **AILYN JIMENA PABON SANDOVAL CC: 1.090.415.704**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$23.756.458,00) por concepto de saldo de capital insoluto adeudado en el pagare No. 61990037157, más intereses de plazo desde el 10 de julio del 2018 hasta el 10 de octubre del 2018 correspondiente a 04 cuotas dejadas de cancelar, más intereses moratorios desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

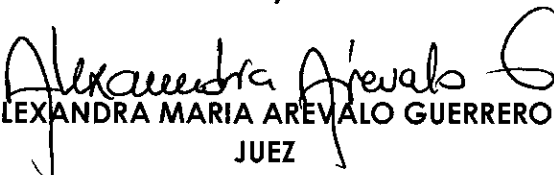
TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con **matricula inmobiliaria No.260-316913**

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, conforme a los artículos 291, 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** Como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 26 de febrero del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar
cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia
anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del
proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria